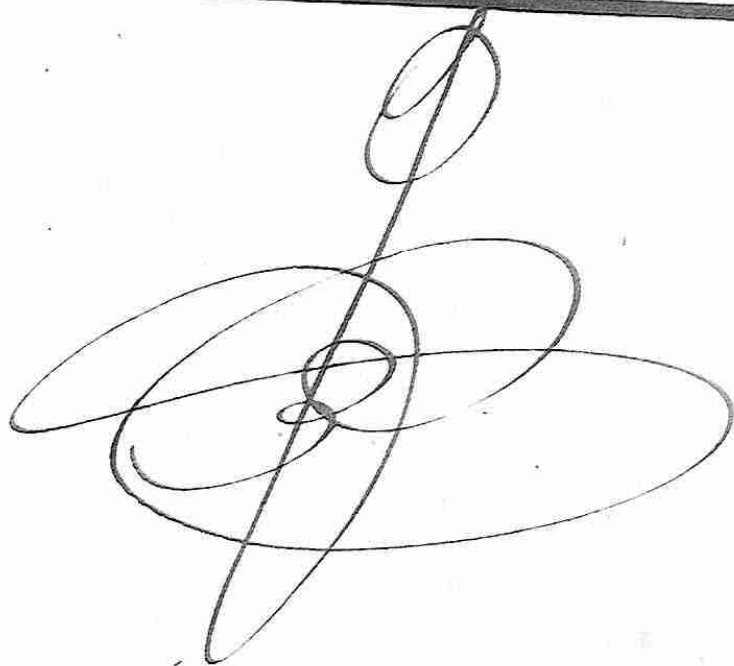


Villa de la Oliva de Merida

Año de 1839.

Libro de Recuerdos
y actas capitulares del corriente año de
1839.





Acuerdo En la villa de la Oña de Merida á cuatro de Setro. de mil ochocientos treinta y nueve, los Sres. q.^{os} componen el Ayuntam.^{to} Constitucional de ella, y q.^{os} abajo firmaran, reunidos en sus casas consistoriales por ante mi su Srío. dijeron: q.^o en atención á q.^o no está nombrada la Comisión local o de Pueblo de instrucción primaria, segun el art.^o treinta y uno del Reglam.^{to} aprobado por S.M. la Rey na Gobernadora para las Escuelas p.^{as} de instrucción primaria elemental, y prevenirse de nuevo por el Sr. Jefe Político de la Prov.^a se proceda al nombram.^{to} de dha. Comisión y q.^o se le de parte de haberlo verificado, en su consecuencia devian acordar y acordar nombrar, al Sr. Diego Arevalo Alcalde unico consti.^{to} Presidente, á D.^o Lorenzo Cortin Regidor, á D.^o Antonio Casado y Morquera cura Parroco, al Sr. Conde de Campo Espina y Antonio Martín de Yanguas de esta vecindad, á los q.^{os} se les haga saber para su inteligencia, así lo acordaron mandaron y firmaron sus Mer.^{ts} de q.^o yo el Srío. Certifico =

Diego Arevalo
Lorenzo Cortin
Antonio Casado y Morquera

Juan Antonio
Francisco

Antonio Revollo

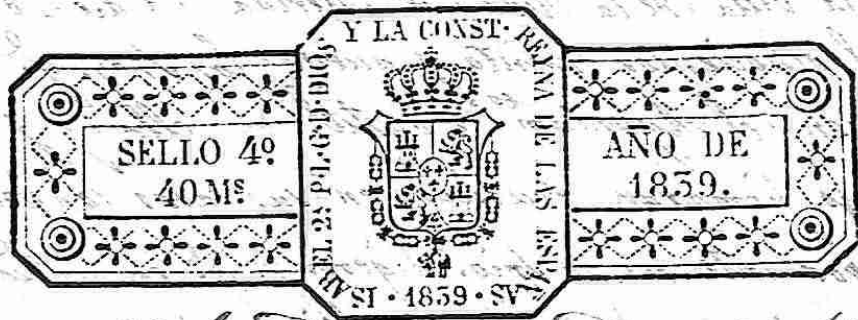
Fui Presente =
Rufino Cueva

Inspección En dha. villa día mes y año se hizo saber el nombram.^{to} hecho á los Sres. q.^{os} se expresan en el anterior acuerdo con los q.^{os} han de componer la Comisión de Pueblo de ins.

ción primaria, lo aceptaron y firmaron de q.º Certificado =

Arribataz *Arribataz*
Antonio Mar.
Arribataz

Acuerdos En la villa de la Oliva de Mérida á cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, los Sres. q.º componen el Ayuntam.º Constit. de ella y q.º abajo aparecerán por sus firmas, reunidos en sus casas Consistoriales con mi asistencia como su Sr.º dijeron: q.º para q.º tenga efecto la orden q.º sus M.ºs. han recibido del Gobierno Político de esta prov.ª inserta en el Boletín de la misma de veinte y cuatro de Enero último, relativa á q.º se remitan los Contingentes y cuentas de Propios de los años pasados de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho, debían acordar y acordaron, q.º á los individuos q.º compusieron los Ayuntamientos de citados años se les aga saber q.º en el termino de ocho dias presenten las cuentas para su remesa á la Capital de la Provincia á va por su responsabilidad, para cuyo efecto agaseles saber lo anteriormente acordado afin de q.º no quedan alegar ignorancia



ais. Mi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mds.
des q. yo el Sr. Certifico—

[Signature]
Antonio Ortíz

[Signature]
Juan Antonio

[Signature]
Antonio Revilla

Notificación En acto seguido yo el Sr. hice saber á los Sres. q.º con-
puniéronse al Ayuntamiento en los años pasados de ochocientos
treinta y siete y treinta y ocho, lo anteriormente acordado por
sus Mds. los Sres. del Ayuntamiento del corriente año, para su
cumplim.º quedaron enterados y lo firmaron, Certifico—

Acuerdos En la villa de la Obispa de Merida a diez de Febro. de
mil ochocientos treinta y nueve los tres. q. com-
ponen el Ayuntamiento Constit. de ella y q.
abajo firmaran reunidos en sus casas consistoria-
les por ante mi su Srío. dijeron: q. en virtud de q. en el
dia veinte y ocho de Enero ultimo, quando por la despedida y
marcha a Palmas de S. Juan Jose Lavato Srío. q. hora
de este Ayuntamiento, se vieron en la precision de nombrar
Srío. con el fin de q. el despacho de los negocios del S. N. no
padeciesen el mas minimo retraso, carecian de la inteligencia
q. en este mismo dia seles ha dado por su presente Srío., q. con
arreglo al art. cincuenta y ocho de la ley de tres de Febro.
de mil ochocientos veinte y tres, deve anunciarse en los Boletines
de la prov. la vacante de Srío. Srío.; en su consecuen-
cia debrian acordar y acordaron q. el nombram. q.
esta dado al presente Srío. debe considerarse como interino,
y q. en cumplim. de quanto en la citada ley se previene
se anuncie la vacante en los Boletines oficiales de la prov.
senalando el quince de Marzo proximo para su pro-
vision. Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus
Mros. de q. Certifico =

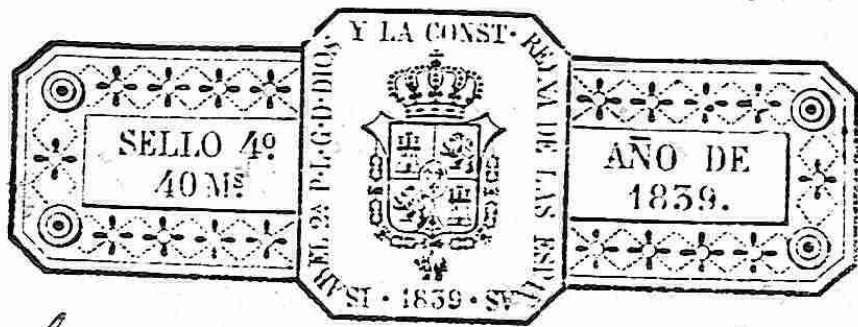
Diego Acabalaga

Sidero Miró
de Guzman

José Guzman
Serrano, Ortiz

Antonio Revilla

Fui Presente =
Rufino Graj
Cuevas.



en el anterior acuerdo y se remitió a la redacción del Boletín oficial de esta prov. para su inserción en él y para q^d conste lo pongo por diligencia q^d firmo en esta villa de la Obispa de Mérida a quince de Febro. de mil ochocientos treinta y nueve =

Cuevas

Acuerdo / En la villa de la Obispa de Mérida a quince de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, los Sres. q^d componen el Ayuntamiento Constitucional de ella q^d abajo firman reunidos en sus casas Consistoriales por ante mí su Srio. dijeron: q^d con arreglo al art.º cincuenta y tres de la Ley de tres de Febro. de mil ochocientos treinta y tres se ven señalarse los días en q^d han de celebrar sus sesiones ordinarias, y en su consecuencia debían acordar y acordaron, q^d para celebrar sus sesiones ordinarias se han de reunir al toque de campana Los Domingos de cada semana, sin q^d dejen de acudir en los casos extraordinarios en q^d por su Presidente sean citados y anunciada su reunión a toque de campana y para q^d tenga cumplido efecto lo aquí acordado se comina con la multa de cuatro r^l. q^d exigirá el Sr. Presidente al individuo o individuos q^d a la media hora de haber tocado la campana no se haya presentado en estas casas Consistoriales, sig^o para ello queda serbir de excusa nada mas q^d el estar enfermo o tener q^d salir con urgencia precisa fuera del pueblo a si lo acordaron.

de q^{do} yo el Sr. Certifico =

Diego Arbalaz # J. J. M. M. de Yanguas #

José Yanguas, Lorenzo Ortiz #

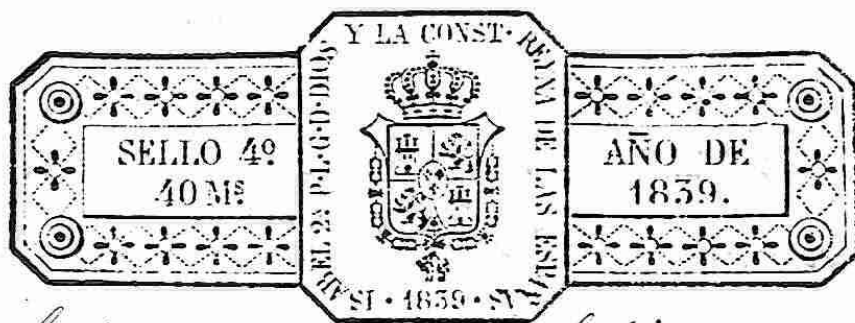
Antonio Revilla # Juan Antonio

Junco #

Fui Presente =

Rufino Eras Cuevas #

Acuerdo En la villa de la Oliva de Merida á quince de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve, los Sres. q^{do} componen el Ayuntam.^{to} Constitucional de ella, se constituyeron en sus Casas Consistoriales con mi asistencia como su Sr. interino, á efecto de q^{do} siendo hoy el día señalado para la provision de la Sra. o nombram.^{to} de Sr. de este Ayuntam.^{to} Constitucional segun esta acordado anteriormente, sus Mros. vistas las exposiciones de los q^{do} han solicitado Sra. Sras., unánimes y de un acuerdo nombraron por Sr. de este Ayuntam.^{to} Constit. á D. Rufino Eras Cuevas q^{do} lo es interino, para q^{do} en propiedad la desempeñe, pues q^{do} le encuentran acornado de las cualidades y circunstancias q^{do} para ello se requieren, señalándole en premio de su trabajo la dotacion ó sueldo q^{do} en el presupuesto de gastos señale y aprueve la Exma. Diputacion de esta provincia á expensas de Secretario. Así lo digeron y acordaron sus Mros. Ates. Sres. de Ayuntam.^{to}



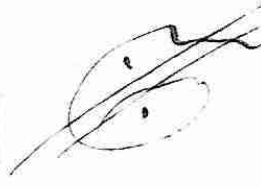


y lo firmaron de q. yo el srio. aceptando expresado nom-
bram.^{to} Certifico =


Diego Arebalo
Lorenzo Ortiz
Antonio Revolta
Juan Antonio
Simeon
Fui presente =
Rufino Gra
Cuevas.

Acuerdo En la villa de la Oliva de Merida á dos de Abril de mil ocho-
cientos treinta y nueve sus Merds. los sres. q. componen el Ayun-
tam.^{to} Constitucional de ella q. abajo firmaran reunidos en
sus casas Consistoriales por ante mi su srio. digeron: q. en vir-
tud de q. los sres. q. compusieron el Ayuntamiento de esta villa
en el año pasado de ochocientos treinta y ocho no han cumpli-
do con formalizar las cuentas de su año y aprobar y hacer
la remesa delas de el año de treinta y siete segun se acordó
y se les hizo saber en cinco de Febro. ultimo, á virtud de
orden del sor. Jefe Político de la prov.^a; para q. tenga
puntual cumplim.^{to} expresada orden y alejar de si la
responsabilidad q. á sus Merds. se les pueda imponer
si no acuerdan y acordaron q. los sres. q. componen

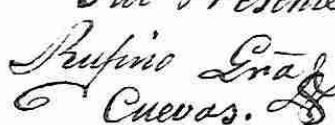

el citado Ayuntamiento de treinta y ocho pongan al corriente
y en disposición de remitirlas à la Esma.

Diputación Provincial, las cuentas de
Propios correspondientes à los años de ocho-
cientos treinta y siete y treinta y ocho en el improroga-
ble termino de tres dias y de lo contrario gravitara so-
bre otros. Pres. toda la responsabilidad y por la superio-
ridad a sus Mds. se les impongan, asi lo acordaron muer-
ron y firmaron Seus Mds. de g.º Certifico—

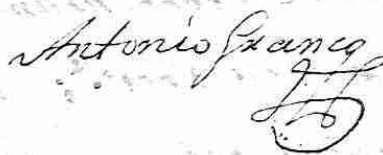
Diego Tubala  Isidoro Mto de Yanguas  San Yancuas 

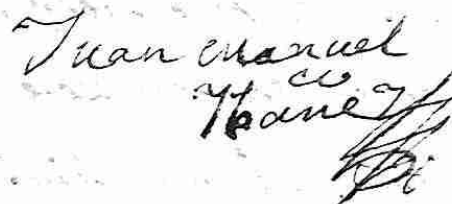
Juan Antonio
Franco 

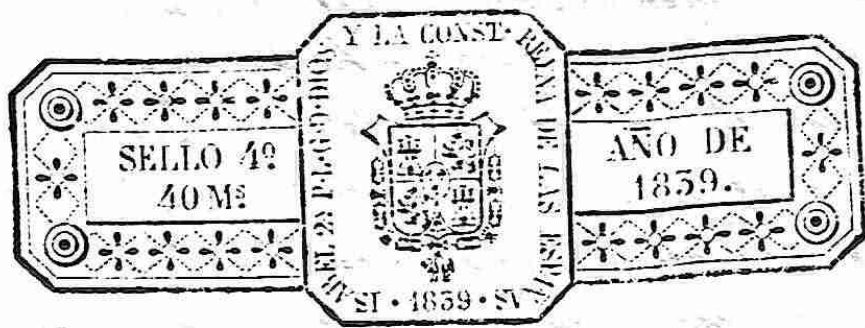
Antonio Cuevas 

Fui Presente—
Pepino Gra 
Cuevas. 

Notificac. En acto seguido yo el Sr. D. Juan Manuel Ybanez, Antonio Franco mayor,
y Isidoro Martin de Yanguas, Jose Yanguas y Pedro Lino
individuos q.º compusieron el Ayuntamiento en el año de treinta y ocho
Blanco, el acuerdo anterior en sus personas quedaron entre-
nados, les di copia y lo firmaron Certifico— entre líneas—
individuos q.º compusieron el Ayuntamiento en el año de treinta y ocho—vale—

Antonio Franco 

Juan Manuel
Ybanez 



7
Sr. al Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Srto Jimenez con la debida atencion al exponer: Itace dias
hoy presente a V. aunque muy delizoso y de paso, por hallarme
V. ocupado en cosas muy urgentes que no podia despausar ni de
jar de la mano, y por consiguiente no hubiera podido V. hacer
el cargo, que me era indispensable el tener que salir a sus pueblos
y buscar mi remedio, a pesar al grande sentimiento que tenia mi
familia como disgustos y desazon todo este veintidueno; si en la
gar a los 1500^{rs}. que se me han asignado p.^a el presente año de
que el presupuesto de gastos, no se me señalan los tres mil
q.^{ta} tenga, estan aprobados por el Consejo y por la Comu. Di-
putacion Provincial, y por que con una dotacion tan menudina
y miserable me es imposible poder atender al sosten y mante-
nimiento de la familia, ni menor tampoco hacer que la Comu. Dipu-
tacion Provincial apruebe tal medida. En tal concepto.

A. N. Supp.^{ca} que para evitar el trastorno que va a causar la salida
de esta a la familia, y a mi mismo que todavia a esta, el tener que
brutar y atender con muchos pueblos y gentes, y el disgusto
o desazon, que al mismo tiempo ocasiona a la mayoria de este pue-
blo; se haya V. señalarme la misma cuota q.^{ta} tenga a los tres
mil rs. que no defora de aprobar la Comu. Diputacion, y a V. tam-
poco faltarle recursos a algun arbitrio p.^a cubrir el deficit
a 1500^{rs}. por lo menos, y que quise sin esfuerzo alguno, lo
podra producir la Substancia Yerbos al Septor proximo con lo
que dese pagar. Asi lo expone a su acendrado patriotismo
al pueblo que representa, y que no le falte la debida asis. tener
en la afliccion de sus dolencias y gemidos. La Diosa Maria
15 de Mayo de 1859.

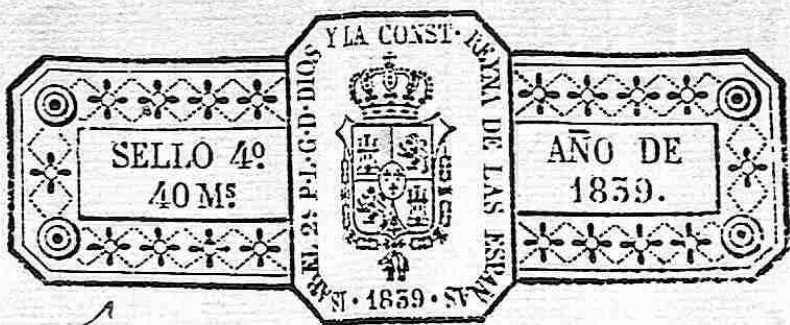
Srto Jimenez

Decreto Vista la anterior solicitud por los señores del Ayuntamiento.º Cons-
titucional, de esta villa y hechos cargo de q.º

hasta este año ha disfrutado los tres mil r.º de
q.º hace merito del fondo de Propios, atendi-
endo á lo deteriorados q.º en el día se encuentran
dichos fondos y con el fin de q.º la humanidad doliente no
carezca del auxilio necesario, creen de su deber y en vir-
tud del encargo q.º por la Ley de tres de Mayo se hace
á los Ayuntam.º dar un nuevo nombram.º de Medico
Cirujano de esta villa á D.º Sisto Gimenez, con la dota-
cion de tres mil r.º del fondo de propios, pero con la
condicion de q.º aunq.º se pongan en el presupuesto de
gastos municipales los tres mil r.º expresados, y se aprue-
ben por la Exma. Diputacion, si los fondos no alcanza-
sen al completo pago de otra cantidad, ha de conformar-
se con la parte q.º le corresponda, sin poder repetir
contra los individuos del Ayuntamiento.º de mas á q.º cor-
responda el deficit, y si solo contra el fondo de propios
cuando tengan ingresos para verificar el pago, para
cuyo fin desera ponerse en las cuentas la cantidad q.º
deya de percibir como credito contra los propios y apa-
vor del Sr. D.º Sisto, y enterado de este decreto el suso
Sr. D.º Sisto Gimenez, aceptó expresado nombramiento
y lo firmó con sus M.ºs. en esta villa de la Oñiva de Me-
rida á diez y siete de Marzo de mil ochocientos trein-
ta y nueve =

Diego Anubalff
Lorenzo Ortiz
Juan Antonio
Francisco
Antonio Revollo
Sisto Gimenez
Jose Sanjuan
Rufino Cruz
Cuenca





Sres de Ayuntamiento de esta villa

Juan Moreno v. no de esta villa ante v. d. con el debido respeto, pido se me conceda la gracia de seis fanegas de tierra montuosa al sitio de los valencinos

Sup. as v. des se me conceda dicho terreno q. pido como tal montuoso fiv guarde a v. d. muchos años La Ochoa y Marzo cuatros de mil ochocientos treinta y nueve

Testigo es V. d.

Antonio Mangras

Decreto Vista la anterior exposicion por los Sres. del Ayuntamiento Constit. de esta villa, se le conceden a Juan Moreno de esta vecindad las seis fanegas de tierra montuosa en el sitio de los Valencinos, las q. le serán arrajadas por peritos q. sus Mds. nombraran al efecto. La Ochoa de Merida a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve

Diego Arbulaz, Pedro Mui, Jose Mangras, Lorenzo Ortiz, Juan Antonio, Antonio Revilla, Rufino Erbes, Cuevas, etc.